



San José, Diciembre 5 de 1974.-

RESOLUCIÓN No 74/00372.- VISTO: la iniciativa elevada por el Ejecutivo Comunal, relativa al establecimiento de sanciones por la venta de leche sin pasteurizar en la Ciudad de San José y zona sub-urbana adyacente; **CONSIDERANDO:** la prohibición establecida por Decreto No 2.220 aprobado por esta Junta el 22 de Setiembre de 1974: por tanto la Junta de Vecinos de San José, por unanimidad, **RESOLVIÓ:** sancionar el Decreto No 2.227, cuyo texto se reproduce:

LA JUNTA DE VECINOS DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

- Art. 1º- El repartidor de leche que proceda a la venta de leche sin pasteurizar en la zona urbana y sub-urbana de la Ciudad de San José, se le sancionará con el decomiso de la leche y recipientes que la contengan.
- Art. 2º- Al repartidor de leche que se le encuentre vendiendo leche sin pasteurizar, se le suspenderá el permiso municipal correspondiente por un plazo que no excederá de 60 días, la primera vez.
- Art. 3º- Sin perjuicio de las sanciones anteriores, el repartidor que venda leche sin pasteurizar será sancionado con una multa de \$ 50.000.00 la primera vez y una multa de \$ 100.000.00 la segunda vez. En este último caso, se le retirará definitivamente el permiso para la venta de leche.
- Art. 4º- Prohíbese la venta de leche en los comercios de la Ciudad de San José.
- Art. 5º- Autorízase al Ejecutivo Departamental a solicitar la colaboración de la Jefatura de Policía para el estricto cumplimiento de las normas sobre prohibición de venta de leche sin pasteurizar.

Augusto U. Archimaut
Presidente

César Figares Foglio
Secretario General